



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PTO, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA LEY 685 DE 2001 DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

La **SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS S.A.S.**, con Nit. **900.215.814-7**, representada legalmente por la señora **FADUA AMALIN HOYOS NADER**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.692.699** o por quien haga sus veces, es titular de la licencia No. **5163B**, otorgada para la explotación de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 0913 del 18 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006, bajo el código **HCIN-09**.

De acuerdo con el artículo tercero del acto administrativo No. **0913** del 18 de enero de 2006, la licencia de explotación fue otorgada por un término de diez (10) años contados desde su inscripción en el RMN, es decir que la misma vencía el día 10 de abril del año 2016.

A través de oficio radicado bajo el No. **2014-5-7423** del 24 de noviembre de 2014, la otrora titular minera, señora **MARIA ROSAURA POSADA GUERRA**, solicitó el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión por treinta (30) años más, de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Mediante Auto No. **2018080002264** del 08 de mayo de 2018, esta secretaría exhortó a la titular del contrato en referencia, con el fin de que definiera si optaba por la prórroga de la licencia por diez (10) años más o por el cambio de modalidad a contrato de concesión de Ley 685 de 2001, así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la **SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS LTDA...***a fin de que manifieste su real interés en cuanto continuar con la prórroga de la Licencia de Explotación por el período de diez (10) años o si en su defecto desea optar por el cambio de modalidad a contrato de concesión minera bajo la Ley 685 de 2001.*”

LA SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS LTDA, a través de su representante legal, aportó el memorial con radicado No. **2018-5-4604** del 01 de agosto de 2018, dentro del cual, como respuesta al mencionado exhorto, señaló que su interés es continuar con el cambio de modalidad. En el citado escrito señaló lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

“(…)

De conformidad con el oficio presentado el día veinticuatro (24) de noviembre de 2014 y el exhorto realizado en el Auto de requerimientos, me permito manifestar que el real interés de la titular minera es el cambio de modalidad de la licencia de explotación No. 5163B bajo los parámetros establecidos en la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta el interés del titular minero, el día veintisiete (27) de junio de 2018 mediante oficio No. 2018010247750 se solicitó a la Autoridad minera prórroga para entrega del Programa de Trabajos y Obras por un término de seis (6) meses, toda vez que el título minero se encuentra en cambio de modalidad del tipo de contrato y adicional a ello, el túnel principal se encuentra derrumbado, situación que impide realizar cualquier tipo de estudio o recopilación de la información necesaria para cumplir con la presentación del Programa de Trabajos y Obras.”

Así mismo, por medio del Auto No. **2019080003499** del 06 de junio de 2019, esta autoridad requirió a la sociedad titular, con el fin de que presentara el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en aras de darle trámite a la conversión a contrato de concesión. En esta oportunidad se indicó lo que sigue:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad...para que en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en cumplimiento de lo establecido en el artículo Segundo de la Resolución N° **41265 de 2016** y el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y así poder dar trámite a la conversión a Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de conversión de la licencia a contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y de dar por terminada la Licencia de Explotación No. **5163B** por vencimiento del plazo.”

En tal sentido, la sociedad allegó respuesta al mencionado requerimiento por medio del memorial con Radicado No. **2019-5-3963** del 9 de agosto de 2019, así:

“(…)

3. Cambio de modalidad a contrato de concesión: Por medio del presente escrito, en calidad de representante legal suplente de la **SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S.**, beneficiaria del título minero No. 5163B; reitero el real interés de solicitar el cambio de modalidad de la licencia de explotación indicada a Contrato de Concesión Minera bajo los parámetros establecidos en la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo manifestado en los Oficios presentados a la autoridad minera los días veinticuatro (24) de noviembre de 2014 y primero (01) de agosto de 2018.”

(...).”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

En consideración a todo lo anterior, la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profirió el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020, el cual se describe a continuación:

“(…)

Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No se genera esta obligación, dado que el Título Minero se otorgó en la modalidad de Licencia de Explotación No. 5163B, la cual está amparada bajo el Decreto 2655 de 1988.

2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

Se procede con la evaluación de la documentación allegada el 02/09/2020, mediante oficio con radicado No. 2020010234885, como respuesta a los requerimientos realizados por los Autos Nos. 2019080009550, del 27/11/2019 y 2020080000974, del 28/05/2020; en lo relacionado con las Regalías; y la evaluación de la documentación allegada el 18/11/2020, mediante oficio con radicado No. 2020010341489, sobre “Correcciones a respuesta a: Auto 2019080009550 del 27 de noviembre de 2019, notificado mediante Edictos No. 2020030194572, del 10 de agosto de 2020 y No. 2020030190117, del 31/07/2020, Auto No. 2020080000974 (Estado No. 1963 del 05/08/2020), la cual fue radicada mediante Oficio No. 2020010234885, del 02/09/2020.”

REQUERIMIENTO: “Mediante Providencia notificada por Estado No. 0809 del 17 de enero de 2007, fijado el 19 de enero de 2007 y desfijado el mismo día, se requirió dar cumplimiento al pago de Regalías causadas desde el segundo trimestre de 2006 hasta la fecha, requeridas mediante Resolución No. 0913 del 18 de enero de 2006.”

EVALUACIÓN:

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2006, para Oro. Está liquidado en cero (0). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2006, para Plata. Está liquidado en cero (0). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2006, para Oro. Está liquidado en cero (0). Se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2006, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
 - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2006, para Oro. Se anexan las Órdenes de Compra Nos. 0004556 y 0004610, del 30/11/2006 y 21/12/2006, respectivamente, que reportan 113,13 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
 - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2006, para Plata. Se anexan las Órdenes de Compra Nos. 0004556 y 0004610, del 30/11/2006 y 21/12/2006, respectivamente, que reportan 60,60 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

REQUERIMIENTO: “Mediante Auto No. 2019080003499 del 06 de junio de 2019, notificado personalmente el 11 de julio de 2019, se requirió allegar corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2015 y I y II de 2016.”

Mediante radicado No. 2019-5-3963 del 09 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta a requerimientos realizados por Auto No. 2019080003499, anexando regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, más intereses; regalías de los trimestres I y II de 2016; además respondió lo siguiente:

Respecto al requerimiento de allegar corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2015 y I y II de 2016, el titular respondió lo siguiente:

- “... debido a que el título minero tiene un saldo a favor con la autoridad minera correspondiente a un total de \$182.866,22, solicitamos de manera respetuosa que se realice el cruce de cuentas respectivo de dicho saldo por concepto de regalías.”
- Anexó Formularios de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2015 con su respectiva liquidación de intereses, y Formularios de liquidación de intereses de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2016. Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente el titular anexó los documentos antes mencionados, a continuación, se relacionan los valores consignados por concepto de pago de intereses de regalías en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados:

Periodo de Pago de Interés del Valor pagado por Regalías	Valor relacionado (\$)
Trimestre I de 2015	15.786



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Trimestre III de 2015	12.469
Trimestre IV de 2015	7.273
Trimestre I de 2016	19.006
Trimestre II de 2016	9.622
Total	64.156

Se pone en conocimiento que, de acuerdo al tipo de respuesta allegada por el titular mediante radicado No. 2019-5-3963 del 09 de agosto de 2019, no es competencia de la persona que realiza el presente Concepto Técnico emitir respuesta respecto a la viabilidad de aprobación de lo señalado en el oficio. Se procederá a poner en conocimiento de esta respuesta al área financiera de la Secretaría de Minas para que realice el estudio de viabilidad del respectivo cruce de cuentas que el titular solicitó.”

EVALUACIÓN:

El Titular Minero allegó las correcciones requeridas como ajustes a los pagos (extemporáneos) de las Regalías de los Trimestres I, III y IV del año 2015, y I y II del año 2016; y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales. Además, también aportaron copia del documento de “Transacción Aprobada”, generado por la ANM, que reporta un pago por intereses de Regalías, por un valor de \$69.458,00; con No. de pago 5673415, por medio de Pagos ACH PSE.

Evaluados y revisados el pago y los Formularios anotados anteriormente, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS.

REQUERIMIENTO: “Revisado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2009, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo siguiente:

- En el numeral 2.1 (Destino del mineral), no se encuentran diligenciadas las casillas Cantidad y Unidad.
- El formulario no se encuentra firmado por el declarante, ni tampoco se encuentra firmado por la entidad retenedora.

Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2009.”

EVALUACIÓN:

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2009, para Oro. Se anexa la Orden de Compra No. 0007348, del 29/05/2009, que reporta 102,18 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2009, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0007348, del 29/05/2009, que reporta 81,09 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

REQUERIMIENTO: *“En el expediente se evidenció que reposan varias órdenes de compra con fechas que van desde el año 2006 al año 2008, todas firmadas por la comercializadora C.I REX GOLD LTDA., quien actuaría como agente retenedor de regalías, sin embargo, estas no se ven relacionadas con ningún Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías. Atendiendo a lo anterior y dado que no se evidenció en el expediente, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2008 y I, III y IV de 2009.”*

EVALUACIÓN:

- Las Ordenes de Compra y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondientes a los Trimestres II, III y IV, del año 2006, ya fueron evaluados al inicio de este ítem 2.2.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2008, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2008, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales corregido, correspondiente al II trimestre del año 2008, para Oro. Se anexa la Orden de Compra No. 0006192, del 14/05/2009, que reporta 27,40 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2008, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0006192, del 14/05/2008, que reporta 16,77 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2008, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2008, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2008, para Oro. Se anexa la Orden de Compra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

No. 0006962, del 28/11/2009, que reporta 40,92 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2008, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0006962, del 28/11/2008, que reporta 30,44 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

REQUERIMIENTO: “Se RECOMIENDA REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I Trimestre del 2020.”

EVALUACIÓN:

El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

5163B, perdió vigencia el 11/04/2016, por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

OTRAS EVALUACIONES:

- El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.
- El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS REGALÍAS.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM).

Se procede con la evaluación de la documentación allegada el 02/09/2020, mediante oficio con radicado No. 2020010234885, como respuesta a los requerimientos realizados por los Autos Nos. 2019080009550, del 27/11/2019 y 2020080000974, del 28/05/2020; en lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros (FBM), tanto el Semestral como el Anual:

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL.

REQUERIMIENTO: “Mediante Auto notificado por Estado No. 920 del 06 de mayo de 2009, fijado el 08 de mayo de 2009 y desfijado el mismo día, se:

- Consideró Técnicamente No Aceptable el FBM del primer semestre del 2008.”

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2008, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo tanto, se **RECOMIENDA APROBARLO**, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: “Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009 se recomienda **NO APROBARLO**, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:

- No se evidencia en el expediente el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2009.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- *El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2009 no se acepta de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.*

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2009, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: *“Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:*

- *Primero deben ser aprobados los pagos por ajustes de regalías del trimestre I de 2015, según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
- *En la tabla Ventas, en las casillas Cantidad y Precio, se tienen en cero, y en el formulario de declaración de regalías se diligenció el numeral Destino del Mineral.*

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2015, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: *“Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:*

- *Primero deben ser aprobados los pagos por ajustes de regalías de los trimestres I y II de 2016, según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
- *En la tabla Ventas, en las casillas Cantidad y Precio, se tienen en cero, y en el formulario de declaración de regalías se diligenció el numeral Destino del Mineral.”*

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2016, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: *“Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:*

- *En la tabla B. Producción y ventas no se reporta producción, pero el titular diligencia en el numeral D. Programación del Trabajo, en los ítems 1 y 2, que trabaja en un turno de 8 horas. Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que aclare lo anterior.*
- *En la tabla Ventas, en las casillas Cantidad y Precio, se tienen en cero, y en el formulario de declaración de regalías se diligenció el numeral Destino del Mineral.”*

EVALUACIÓN:

El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL.

REQUERIMIENTO: “Mediante Providencia notificada por Estado No. 0809 del 17 de enero de 2007, fijado el 19 de enero de 2007 y desfijado el mismo día, se requirió allegar los Formatos Básicos Mineros – FBM- para los periodos causados desde el trimestre II de 2006 hasta la fecha de la presente providencia.

- Revisado el expediente, no se observó Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006. Por lo tanto, se pone en conocimiento de jurídica para que tome las acciones que corresponden.”

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2006, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: “Mediante Auto notificado por Estado No. 920 del 06 de mayo de 2009, fijado el 08 de mayo de 2009 y desfijado el mismo día, se:

- Consideró Técnicamente No Aceptable el FBM anual de 2008. se pone en conocimiento de jurídica para que tome las acciones que corresponden.”

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2008, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: “Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1270387 del 12 de abril de 2019, se:

- Recomendó REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones generales:

□ Literal C - Producción y venta: la cantidad del mineral relacionada en el FBM (288,36gr) no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el año 2015 (289,14gr).

□ El titular debe realizar el pago, de los intereses por concepto de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre del año 2015.”

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2015, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: “En revisión al SI. MINERO se observa la presentación de los FBM anual de 2016 con número de solicitud FBM2017053012493, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, teniendo en cuenta las siguientes observaciones generales:

□ Literal C - Producción y venta: la cantidad del mineral relacionada en el FBM (103.0 gr) no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para el año (103,89 gr).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

▮ El titular debe realizar el pago, de los intereses por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2016

o Revisado el expediente, se evidenció que mediante radicado No. 2019-5-3963 del 09 de agosto de 2019 el titular dio respuesta al requerimiento, solicitando a la autoridad minera habilitar los formatos en la plataforma del SI. MINERO con el fin de ejecutar la corrección en los mismos, de conformidad con lo solicitado en los numerales 2.3.1. "Formato Básico Minero Semestral de 2016" y 2.3.2 "Formato Básico Minero Anual de 2016" del Auto No. 2019080003499 del 06 de junio de 2019. Se pone en conocimiento al área encargada en la Autoridad Minera para que proceda con el trámite pertinente."

EVALUACIÓN:

El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

REQUERIMIENTO: "Revisados el Formatos Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:

- No se evidencia en el expediente los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, III y IV de 2009.
- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2009 no se acepta de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico."

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2009, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: "Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 se recomienda NO APROBARLO, ya que primero deben ser aprobados los pagos por ajustes de regalías de los trimestres I, III y IV de 2015, según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico."

EVALUACIÓN:

El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2015, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

REQUERIMIENTO: "Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:

- En el numeral B.1 Inversiones en Exploración, no se reportan valores de inversión en la casilla b. Acumulado, en este ítem debe consignarse el valor de inversiones realizadas en el título hasta el día de hoy, toda vez se registran valores en este rubro en anteriores FBM.
- El numeral B.4 Reservas y Recursos no se encuentra diligenciada, así como tampoco Ventas en el numeral C. Producción y Ventas."

EVALUACIÓN:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

REQUERIMIENTO: “Revisado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 se recomienda NO APROBARLO, así, y hasta tanto no se dé cumplimiento de lo que se describe a continuación, no será procedente la evaluación de este:

- En el numeral B.1 Inversiones en Exploración, no se reportan valores de inversión en la casilla b. Acumulado, en este ítem debe consignarse el valor de inversiones realizadas en el título hasta el día de hoy, toda vez que se registran valores en este rubro en anteriores FBM.”

EVALUACIÓN:

El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN DE LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS (FBM), TANTO SEMESTRAL COMO ANUAL.

2.4. GARANTÍAS.

No se genera esta obligación, dado que el Título Minero se otorgó en la modalidad de Licencia de Explotación No. 5163B, la cual está amparada bajo el Decreto 2655 de 1988. Se generará cuando sea registrado el Contrato de Concesión, producto de la Conversión de la Licencia de Explotación.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI).

Mediante Resolución No. 0913, del 18 de enero de 2006, notificada por Edicto, fijado el 30 de enero de 2006 y desfijado el 03 de febrero de 2006, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado en el formulario F3 No. 0289, y todos sus Complementos, bajo los siguientes términos:

1. Reservas probadas: 1.081 toneladas.
2. Reservas probables: 25.411 toneladas.
3. Producción anual proyectada en PTI: 900 toneladas.
4. Mineral principal: Oro.
5. Método de explotación: Cámaras y Pilares
6. Método de arranque: Perforación y Voladura (con uso de explosivos).
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería
8. Alinderación Área del Proyecto de Explotación:

Lado	Rumbo	Distancia
------	-------	-----------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Desde	Hasta	N/S	Grados	Minutos	Seg.	E/W	Metros	Cms
0	1	N	52	49	25	W	935	00
1	2	S	90	0	0	W	43	00
2	3	N	70	38	27.62	W	39	22
3	4	N	0	0	0	E	173	00
4	5	N	27	54	52.93	E	170	88
5	1	S	0	0	0	W	337	00

El 24/11/2014, mediante Oficio con Radicado No. 2014-5-7423, la Representante Legal de la Sociedad Minera Unifamiliar Las Palmeras Ltda., solicita el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, de acuerdo al Artículo 46, del Decreto 2655 de 1988.

El 01/08/2018, mediante Oficio con Radicado No. 2018-5-4604, se allega respuesta a requerimiento del Auto No. 2018080002264, del 08/05/2018. En el ítem 3, del citado Oficio, se observa la respuesta al siguiente requerimiento:

“EXHORTAR a la SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS LTDA, con NIT 900.215.814-7, representada legalmente por el señor EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA identificado con cédula No. 71.086.751, titular de la Licencia de Explotación No. 5163B, a fin de que manifieste su real interés en cuanto continuar con la prórroga de la Licencia de Explotación por el periodo de diez (10) años o en su defecto optar por el cambio de modalidad a contrato concesión minera bajo la Ley 685 de 2001”.

La respuesta que presenta el Titular Minero es la siguiente:

“De conformidad con el oficio presentado el día veinticuatro (24) de noviembre de 2014 y el exhorto realizado en el Auto de requerimientos, me permito manifestar que el real interés de la titular minera es el cambio de modalidad de la licencia de explotación No. 5163B a Contrato de concesión minera bajo los parámetros establecidos en la Ley 685 de 2001.”

Mediante Auto No. 2019080003499 del 06 de junio de 2019, notificado personalmente el 11 de julio de 2019, se requirió allegar Programa de Trabajos y Obras – PTO, para poder dar trámite a la conversión a Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de conversión de la licencia a Contrato de Concesión.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3963, del 09 de agosto de 2019, el Titular Minero allegó respuesta a requerimientos realizados por el Auto No. 2019080003499, anexando en medio digital el Plan de Trabajo y Obras (PTO), de 130 folios, y con 13 planos., además se:

- *“Reiteró el real interés de solicitar el cambio de modalidad de la licencia de explotación indicada a Contrato de Concesión Minera bajo los parámetros establecidos en Ley 685 de 2001, de conformidad a lo manifestado en los oficios presentados a la autoridad minera los días 24 de noviembre de 2014 y 01 de agosto de 2018.”*

Relación de Planos aportados:

- Plano 1 de 13, Localización del Área.
- Plano 2 de 13, Delimitación del Área.
- Plano 3 de 13, Topografía General.
- Plano 4 de 13, Topografía Local.
- Plano 5 de 13, Geología Regional.
- Plano 6 de 13, Geología Local.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- Plano 7 de 13, Perfil Geológico.
- Plano 8 de 13, Geomorfología.
- Plano 9 de 13, Puntos de Control.
- Plano 10 de 13, Diseño Minero.
- Plano 11 de 13, Secuencia de Explotación.
- Plano 12 de 13, Recursos y Reservas.
- Plano 13 de 13, Plano de Ventilación.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4053, del 14 de agosto de 2019, se allegó respuesta a requerimiento realizado por el Auto No. 2019080003499, anexando en medio físico los resultados de laboratorio realizados para el yacimiento de la Sociedad Minera las Palmeras; y en medio digital 1 CD con la Actualización de los archivos "Programa de Trabajos y Obras" junto con sus anexos y planos.

Mediante oficio con radicado No. 2020010326874, del 06/11/2020, el Titular Minero allega el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de 184 folios, con 14 planos y 6 anexos:

Relación de Planos allegados:

- Plano 1 de 14, Localización del Proyecto.
- Plano 2 de 14, Delimitación definitiva.
- Plano 3 de 14, Geología Regional.
- Plano 4 de 14, Geomorfología.
- Plano 5 de 14, Topografía General.
- Plano 6 de 14, Topografía Local.
- Plano 7 de 14, Geología Local.
- Plano 8 de 14, Perfil Geológico.
- Plano 9 de 14, Puntos de Control.
- Plano 10 de 14, Recursos y Reservas.
- Plano 11 de 14, Diseño Minero.
- Plano 12 de 14, Secuencia de Explotación.
- Plano 13 de 14, Plano de Ventilación.
- Plano 14 de 14, Infraestructura.

Relación de documentos anexos al PTO:

- Anexo 1: Estándar de procedimientos para la toma de muestras de canal. Total 8 folios.
- Anexo 2: Análisis mineralógico CIMEX. Total 6 folios.
- Anexo 3: Resultados de Laboratorio SGS. Total 6 folios.
- Anexo 4: Flujo de Caja. Total 3 folios.
- Anexo 5: Cronograma general del proyecto. Total 1 folio.
- Anexo 6: Matrícula Profesional del Ingeniero que refrenda el Informe (Leonardo González Álvarez). Total 1 folio.

El Titular Minero manifiesta en el Oficio, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

“En vista de la expedición de la Resolución 100 del 17/03/2020 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), y específicamente atendiendo el Artículo 4° y su Parágrafo, ...”

“Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a la normatividad, se organiza nuevamente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sus planos y anexos, adicionalmente actualizándolo a las exigencias vigentes (Resolución 100 del 17/03/2020 de la ANM); para lo cual se presenta el Estudio Técnico completo y se solicita comedidamente y con todo respeto a la Autoridad Minera, que éste sea tenido en cuenta para la correspondiente evaluación, y se omita la documentación presentada el 09/08/2019 y 14/08/2019.”

“Finalmente, la SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S., como Titular de la Licencia de Explotación No. T5163B005 (RMN: HCIN-09), autoriza y avala a la empresa STANDARD GOLDDE COLOMBIA S.A.S, como operadora de nuestro Título Minero, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con sus planos y anexos; así como también al Profesional, Ingeniero de Minas y Metalurgia, Leonardo González Álvarez, quien es el que refrenda la presente documentación técnica.”

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente por el Titular Minero, se procede con la evaluación de la documentación aportada el 06/11/2020, con relación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo como fundamento la normativa aplicable, como es el Artículo 84, de la Ley 685 de 2001; la Resolución 143, del 29/03/2017, la Resolución 299, del 13/06/2018; la Resolución 100, del 17/03/2020 (de la ANM) y las Guías Minero Ambientales expedidas por la Autoridad Minera; así como también con el fin de continuar con el trámite de la Conversión de la Licencia de Explotación No. 5163B, a Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001:

Después de haber realizado la revisión y evaluación de la información allegada el 06/11/2020, correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia de Explotación No. 5163B (para optar a la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001), se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se **RECOMIENDA APROBARLO**, ya que reúne los requisitos establecidos de acuerdo con la normativa aplicable, como es el Artículo 84, de la Ley 685 de 2001; la Resolución 143, del 29/03/2017, la Resolución 299, del 13/06/2018; la Resolución 100, del 17/03/2020 (de la ANM) y las Guías Minero Ambientales expedidas por la Autoridad Minera; además cumple y le aplica ejercer el derecho de preferencia, consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, para la celebración de un Contrato de Concesión Minera en los términos de la Ley 685 de 2001 (solicitud realizada de forma reiterada en varios oficios); con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características:

- INFORMACIÓN GEOGRÁFICA: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el 19/11/2020, a las 3 pm), el Título Minero No. 5163B, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Zonas Especiales: Áreas Susceptibles de Minería (en un 100 %).
- Restitución de Tierras: Zona Microfocolizada (en un 100 %).

NOTA: Las superposiciones anteriormente relacionadas NO corresponden a las definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

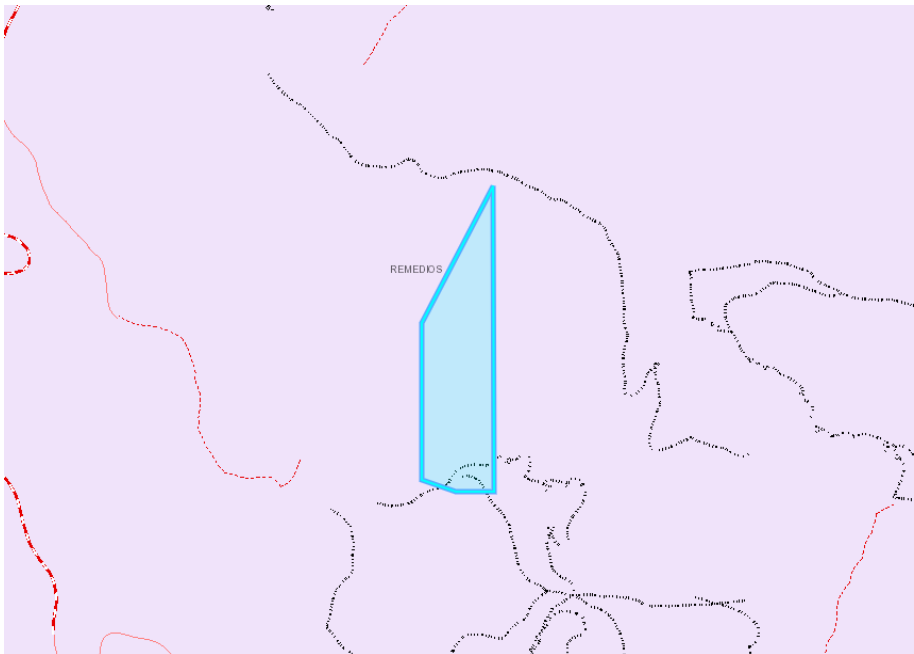


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)



Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería.

NOTA: Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título minero.

- **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** La establecida en la Resolución No. 0913, del 18/01/2006, en la cual se otorgó la Licencia de Explotación y que posteriormente se inscribió en el RMN, el 11/04/2006, con el Código HCIN-09. La alinderación para el Proyecto Minero en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), corresponde a:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1273862.00	931825.00
2	1273525.00	931825.00
3	1273525.00	931782.00
4	1273538.00	931745.00
5	1273711.00	931745.00

La alinderación para el Proyecto Minero en coordenadas Magna – Sirgas (Bogotá), corresponde a:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1273525.3526	931827.7614
2	1273525.3530	931784.7614



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

3	1273538.3534	931747.7615
4	1273711.3536	931747.7634
5	1273862.3528	931827.7651

Área y Alinderación en Rumbos y Distancias:

LADO			RUMBO			DISTANCIA		
Desde	Hasta	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros	Cms
0	1	N	52	49	25	W	935	00
1	2	S	90	0	0	W	43	00
2	3	N	70	38	27.62	W	39	22
3	4	N	0	0	0	E	173	00
4	5	N	27	54	52.93	E	170	88
5	1	S	0	0	0	W	337	00

Área Total: 2 Hectáreas y 700 Metros Cuadrados.

- **PLANCHA DEL IGAC N° 117- II- B.**
- **DESCRIPCION DEL PUNTO ARCIFINIO (P.A):** Confluencia dela Quebrada Marmajón y Santa Rita, el cual, en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), corresponde a: 1272960,00 N y 932570.00 E.
- **MINERAL (es) A EXPLOTAR:** Oro.
- **MUNICIPIO:** Remedios.
- **TIPO DE EXPLOTACIÓN:** Subterránea.
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** El método seleccionado, para la Veta Marmajito (o Veta Castillo) es por Cámaras y Pilares, para este proyecto se tiene señalado el bloque de explotación de gran duración; el laboreo consiste en avanzar niveles de explotación horizontales en sentido del rumbo del yacimiento y que estarán separados con cuelga de 46 metros para dividir el yacimiento en el buzamiento, como complemento se construyen tambores de preparación cada 60 metros para obtener paneles de (46 m * 60 m). Cabe resaltar que la cantidad de los niveles estará en función del número de veta a la que se logre llegar a medida que las labores de preparación avancen y también hasta donde la distribución espacial (Área) del título minero lo permita. Para el caso de que cuando se desarrollen los tambores a partir de cada nivel, es necesario que el primer machón de seguridad esté entre 8 a 10 metros, esto es, por temas de conservar y proteger la intercepción vial que se genere.
Dado que la veta las Palmeras tiene un buzamiento promedio de 50°, el método de explotación no será igual que en la veta Marmajito (veta Castillo), ya que no es necesario dejar pilares para el auto sostenimiento. La implementación de este sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

de extracción implica, un mayor consumo de explosivos, pero tiene la ventaja de diluir lo menos posible la veta y se reduce los costos por qué no se transporta estériles a otros frentes.

Para la extracción de la Veta Palmeras, el método a aplicar es el de Corte y Relleno, que consiste en abrir primero dos tambores que delimitan el bloque de explotación. En uno de los tambores se abre una sobre guía a 5 metros de la guía principal, con el propósito de dejar un machón de seguridad. Con esta sobre guía se inicia la secuencia de avance en forma ascendente, realizando voladuras por estéril y luego por mina.

- **BENEFICIO DEL MINERAL:** Se realizará por fuera del área del Título Minero. Se efectuará en la Planta de Beneficio “*María Dama*”, de propiedad de la Empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, a su vez poseedora del Título Minero, RPP-140. La Planta de Beneficio se encuentra ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia), en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), que corresponde a: 1274534,00 N y 930553.00 E.
- **USO DE EXPLOSIVOS:** Para el proyecto se utilizará Indugel Plus de 26mm, Detonadores N° 8 y Mecha de seguridad. En el primer año de operación se requiere realizar 2.653 voladuras para un promedio de 18 voladuras diarias.
De acuerdo con el diseño minero existen (4) cuatro tipos de frentes o áreas de sección, para los cuales aplica el uso y consumo de Explosivos: Área de sección para el apique principal, área de sección para los apiques internos, los niveles y para los frentes angostos (Tambores, clavadas, Sobreguía, cortes).
La malla de voladura se diseñó para una distancia entre barrenos o bourden de 0.5 metros, ya que la roca es Diorita, una roca con un índice de tenacidad alto. Los barrenos que se utilizarán para la operación serán de una longitud entre 3 y 5 pies. Esto dependerá del tipo de frente que se deba trabajar. Para optimizar el uso de los barrenos, se instalará en la punta del barreno brocas de tipo botón con un diámetro de 38 mm.
- **OPERACIONES UNITARIAS:**
 - **ARRANQUE:** Se realizará por medio de perforación y voladura, de acuerdo con los parámetros presentados anteriormente.
 - **CARGUE:** El material arrancado es movido por un rastrillo desde el frente de explotación hasta unas tolvas que se encuentran ubicadas en la intersección de los tambores con las guías. En las tolvas se abre las compuertas y se carga por gravedad a un tren (locomotora) de cinco (5) vagones, con capacidad de 2 toneladas cada uno.
 - **TRANSPORTE:** El material que se extrae de los frentes de explotación es transportado por los tambores, se acopia en tolvas al interior del socavón, el cual está ubicado en la intersección de los niveles con el apique. En la parte superior de la tolva se instala un tamiz para clasificar el mineral. El material con mayor valor económico es cargado y transportado hasta superficie por medio del apique principal utilizando el Skip.
Una elevadora descarga el mineral sobre una tolva externa que tiene una capacidad de 70 Toneladas. Los operarios cargan las volquetas accionando una compuerta. Estas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

volquetas transportan el mineral hacia la planta de beneficio “María Dama”, de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia).

- **SOSTENIMIENTO:** Se utiliza la madera. El tipo de madera utilizada es Cagüi, Zapan, Coco Cristal y Nazareno. El diseño de las puertas es con palancas de 8 x 8 pulgadas de grueso, y tabloncillos de 4 x 10 pulgadas para conexión entre puertas. Se deja un machón de seguridad en roca en las zonas próximas a las vías principales, como túnel principal y tambores de ventilación de 40 m de espesor, debido a que estas labores tienen que cumplir una considerable duración y para evitar fenómenos de hundimientos y subsidencias en superficie y acumulación de esfuerzos a las labores que aumenten la fatiga de las mismas.
- **DRENAJE Y BOMBEO:** El sistema establece drenajes con cunetas hacia sumideros (o estaciones de bombeo); en cada estación de bombeo se ubica una motobomba, la cual se encarga de transportar el agua al nivel inmediatamente superior, y así sucesivamente hasta llevar el agua hasta superficie. El diseño de los sumideros de cada estación permite lograr una sedimentación de los sólidos suspendidos, para que a medida que suba el agua a superficie se logre entregar sin turbiedad al cuerpo receptor.
- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** El servicio de energía eléctrica del proyecto minero es suministrado por Empresa Públicas de Medellín EPM ESP. El proyecto cuenta con dos (2) transformadores de 500KVA /480V y de 300KVA/480V, los cuales tienen una tensión de 13.2 kv (media).
- **VENTILACIÓN:** El sistema de ventilación se encuentra dividido en dos: Mina El Castillo y el túnel Las Palmeras. Para la mina El Castillo se cuenta con ventilación mecanizada, que consta de búfalos, ventiladores y extractores, los cuales se encargan de distribuir el aire fresco y extraer el aire viciado producto de las voladuras. El aire fresco entra a la mina por la diferencia de presión que se crea en el frente por los extractores. El sistema de ventilación empleado para el túnel Las Palmeras será mecanizado y constará de ventilación y extracción; esto se realizará para las labores de mantenimiento y exploración del túnel. **NOTA:** La Mina El Castillo, que es del Contrato de Concesión No. 6116, es vecina al área del Título Minero 5163B, cuyo Titular será el operador de las actividades en este Título Minero; se estableció que se utilizará gran parte de la infraestructura del Título Minero 6116, para el desarrollo y ejecución del proyecto, en el Título Minero 5163B.
- **OTRAS LABORES MINERAS:**
 - **LABORES DE ACCESO:** EL acceso al título T5163B005, se realizará por el inclinado de la mina El Castillo, del título H6116005, por lo tanto, se toma este como túnel principal de acceso, dado que el túnel de acceso de la licencia T5163B005, es irregular y no permite una extracción con buena productividad. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina el Castillo: 931.563 E; 1.273.463 N. La Bocamina el Castillo, está fuera del área del título 5163B, pero a los 220 metros (sobre la cota 390) y sobre el inclinado (que tiene una longitud de 570 metros), se accede al título. Este inclinado va sobre una veta conocida como “Marmajito”.
 - La Bocamina las Palmeras también se encuentra fuera del área del título, es un túnel con una dirección irregular de guías e inclinados que intercepta una veta más superficial dentro del área del título 5163B, conocida como veta Palmeras. Actualmente este túnel



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

esta inactivó, será incorporado en las actividades de desarrollo planificados por la actual empresa operadora. El túnel también sirve como túnel exploratorio para medir la posición de la veta Palmeras y tomar muestras. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina las Palmeras: 931.621 E; 1.273.616 N.

- **LABORES DE DESARROLLO:** Todo el desarrollo minero para explotar la veta Las Palmeras, se realizará desde la bocamina el Castillo para llegar al título minero T5163B, el cual se utilizará como Bocaviento. El apique principal que comunicará el nivel 0 con los niveles profundos, tendrá una inclinación de 50° y un área de sección de 5 m² hasta llegar y comunicar con los trabajos que vienen de la mina el Castillo. El propósito es profundizar lo máximo posible el apique Las Palmeras para procurar una comunicación con los trabajos de la veta Castillo, y de esta manera establecer una ventilación por tiro natural de todos los trabajos.
- **DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES:** El material estéril no se sube a superficie, la mina cuenta con los suficientes paneles explotados, donde se puede copiar el material y en la medida que se van explotando otros paneles, se va creando un vacío que será rellenado con más material. Sin embargo, se extrae en forma esporádica material estéril para superficie, cuando se requiere construir alguna obra civil.
- **LABORES DE PREPARACIÓN:** Para el caso particular del diseño, se realizará la división del yacimiento mediante bloques de explotación, para esto se construirá diferentes niveles y tambores de preparación; los cuales se proyectarán niveles aproximadamente cada 40 metros en la misma dirección del yacimiento (Rumbo), estos niveles se conectarán con tambores ubicados aproximadamente cada 60 metros, estas vías se construirán siguiendo el rumbo y buzamiento del cuerpo mineralizado. Y una sección para niveles a razón de los 5.28 m² y para tambores de 3 m².
- **LABORES DE EXPLOTACIÓN:** El diseño para iniciar la explotación, consiste en organizar paneles o bloques de explotación en cuadrículas que se forman con los niveles y los tambores. En el ítem del MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, se detalla las labores a ejecutarse en la explotación.
- **ESTIMACIÓN DE RECURSOS:**

La elaboración del Modelo Geológico se basó en la interpretación, análisis y descripción de la información secundaria y planos geológicos existentes, con su respectiva verificación y levantamiento en campo, evaluación de los resultados obtenidos del muestreo (se hace uso del Estándar del Procedimiento para la toma de Muestras de Canal) y análisis de calidades del mineral (realizados en laboratorio). Como resultado de esto, se integra la distribución espacial, geometría del yacimiento, y la cantidad y calidad de este (determinación de recursos).

Dentro del área de la Licencia de Explotación se encuentran principalmente tres (3) sistemas vetiformes: Veta Palmeras, Veta Marmajito (Castillo) y Veta Manga. Se determinaron Modelos Tridimensionales de las tres (3) Vetos, que se construyeron con la información recogida en campo.

Se consideró como Recursos Medidos todo el mineral estimado en la veta Palmeras y en la veta Marmajito, ya que se le lograron tomar muestras para estimar tenores y mediciones de los espesores para estimar el volumen; así como también se logró evidenciar la continuidad geológica de las dos (2) vetas, a través de topografía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Total, Recursos Medidos (Vetas, Palmeras y Marmajito): 41.600,00 Toneladas de Mineral (514.900,00 gramos de Oro).
Se clasificó como Recurso Mineral Indicado, el mineral que está contenido en la veta Manga.
Total, Recursos Indicados (Veta Manga): 47.743,00 Toneladas de Mineral (620.664,00 gramos de Oro).
La estimación de los recursos se realizó calculando el área de cada veta dentro del título 5163B y con el espesor promedio se estima el volumen de mena en cada veta. Con una densidad promedio de 2.7 ton/m3 se estima el tonelaje y con el tenor promedio se estima la cantidad de oro. El área de cada veta se extrae al realizar el modelamiento de cada veta, con planos en espacio, que al cortarlos con el polígono que define el área del título minero se obtiene un área de cada veta. Esto se realizó con la ayuda de Software de diseño: AutoCAD y Surpac.
Se estimaron Recursos Medidos e Indicados, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, con fecha a 31/10/2020:

Veta	Área (m²)	Espesor (m)	Mineral mena (m³)	Densidad (ton/m³)	Mineral mena (Ton)	Tenor (gr Au/ton)	Recursos de Oro (gr Au)
Palmeras	29,816	0.40	11,926	2.7	32,201	12.0	386,409
Marmajito	9,670	0.36	3,481	2.7	9,399	13.67	128,491
Manga	23,577	0.75	17,683	2.7	47,743	13.0	620,664
Total			33,090		89,344		1,135,564

SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Recursos, se encuentra dentro de los términos establecidos.

- ESTIMACIÓN DE RESERVAS:**
Con relación a este ítem, el Titular Minero, determinó los siguientes parámetros (factores modificadores), los cuales son válidos dentro del contexto de la Estimación de las Reservas:
 - “Como factores modificadores para la estimación de reservas, se consideró la recuperación por minado (80 %) y la recuperación en planta (92 %).”
 - “La dilución no se consideró como factor modificador porque en el caso del oro, a diferencia del carbón, si el mineral se diluye a un tenor por encima del tenor crítico, este se puede recuperar en la planta de beneficio.”
 - “En el área del título no existe restricciones ambientales y problemas con comunidades que requieran castigar los recursos medidos con estos factores modificadores.”
 - “En el tema legal, la Licencia de Explotación pasará a Contrato de Concesión, por Conversión (bajo la Ley 685/2001), lo que no representa ninguna restricción y/o inconveniente para continuar en la Etapa de Explotación con las Reservas Probadas estimadas.”
 - “En lo relacionado con la Infraestructura, se tiene el acceso y todos los servicios mineros y de transporte, a través del Contrato de Concesión No. H6116005 (Mina El Castillo), de propiedad del Operador, Standard Gold de Colombia S.A.S., lo cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

representa que como factor modificar no incide en la estimación de las Reservas Probadas calculadas.”

- “Si existe la necesidad de realizar inversiones en gestión social y ambiental, pero estos se consideran como costos para el análisis financiero.”
Total, Reservas Probadas (Vetas, Palmeras y Marmajito): 33.281,00 Toneladas de Mineral (378.966,00 gramos de Oro).
Total, Reservas Probables (Veta Manga): 38.195,00 Toneladas de Mineral (456.809,00 gramos de Oro).
Se estimaron Reservas Probadas y Probables, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, con fecha a 31/10/2020:

Veta	Tipo Recurso	Mineral mena (ton)	Tenor Promedio (gr Au/ton)	Recursos de Oro (gr Au)	factor de minado	Reservas extraíbles		Recuperación metalúrgica	Reservas Probadas (grs de oro)	Reservas Probables (grs de oro)	TOTAL RESERVAS (grs de oro)
						Cantidad mineral (ton)	Oro (gr)				
Palmeras	Medido	32,201	12.00	386,409	0.8	25,761	309,127	0.92	284,397		284,397
Marmajito	Medido	9,399	13.67	128,491	0.8	7,520	102,793	0.92	94,569		94,569
Manga	Indicado	47,743	13.00	620,664	0.8	38,195	496,531	0.92		456,809	456,809
		89,344		1,135,564		71,475	908,451		378,966	456,809	835,775

SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Reservas, se encuentra dentro de los términos establecidos.

- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** 83.616,08 gramos de Oro, en 7.147,489 toneladas de mineral extraíbles (Reservas Probadas y Probables).
- **VOLUMEN ANUAL DE ESTÉRIL A REMOVER:** 6.338,34 Toneladas.
- **VOLUMEN ANUAL DE MENA (MINERAL) A REMOVER:** 7.147,489 Toneladas.
- **VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Diez (10) años. Con unas Reservas Probadas y Probables extraíbles de 71.474,89 toneladas de mineral; que equivalen a 835.775,00 gramos de Oro.

VIDA UTIL DEL PROYECTO	
RESERVAS PROBADAS (gr)	835,775
ORO PRODUCIDO/AÑO (gr)	83,616.08
VIDA UTIL/AÑOS	10.00

AÑO	PRODUCCIÓN	AGOTAMIENTO
-----	------------	-------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

	ORO(GR)	DE LAS RESERVAS PROBADAS
Año 0	0	835,775
Año 1	83,616.08	752,158.90
Año 2	83,616.08	668,542.83
Año 3	83,616.08	584,926.75
Año 4	83,616.08	501,310.67
Año 5	83,616.08	417,694.60
Año 6	83,616.08	334,078.52
Año 7	83,616.08	250,462.44
Año 8	83,616.08	166,846.37
Año 9	83,616.08	83,230.29
Año 10	83,230.29	0.00

- **ESCALA DE LA MINERÍA SEGÚN DECRETO No. 1666 DE 2016:** Pequeña Minería.
- **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** Las bocaminas y boca vientos serán sellados y se demarcarán con una cerca en alambre alrededor del sitio de emboquille. En el portal norte de la mina, se dejará un drenaje de los fluidos que resuman después de percolar en el macizo rocoso, mediante un taponamiento adecuado, se evitará la entrada de aire a las excavaciones abandonadas.
Se deben tener en cuenta las siguientes acciones:
 - Realizar relleno natural de túneles abandonados y cerramiento de socavones.
 - Establecer salidas de agua y de gases.
 - Señalizar adecuadamente, instalando señalización preventiva que indiquen que la zona está en proceso de rehabilitación.
 - Control y tratamiento de los drenajes mineros.
 - Proteger los afloramientos y fuentes de aguas
 - Adecuación y monitoreo de depósitos de colas contaminadas y estériles.
 - Se debe hacer una evaluación y seguimiento continuo de todos los procesos de rehabilitación ambiental.
 - Se realizará un programa de áreas afectadas que incluya reforestación y empradización, descrito a continuación.
 - Desmante de las instalaciones e infraestructura existente.
- **ETAPAS CONTRACTUALES SEGÚN EL PTO EVALUADO:** Continúa en la Etapa de Explotación.
Con respecto a la Etapa de Construcción y Montaje, el Titular Minero manifiesta que,
“Teniendo en cuenta la infraestructura existente en el área del título minero y por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

trabajos que se han ido adelantando en este sentido; no es necesario recurrir a la etapa en mención.”

• **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN (PRIMER AÑO):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 280, “Póliza Minero-Ambiental”, de la Ley 685 de 2001, que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”.

Beneficiario: “DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, NIT: 890.900.286-0
Tomador: SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S., NIT: 900.215.814-7

Asegurado: “DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” NIT. 890.900.286-0
Vigencia: Anual

Cálculo del Monto a Asegurar:

Producción: 83.616,08 gramos de Oro/año

Precio referido Banco de la República, del mes de noviembre/2020: \$187.340,42/Gramo de Oro.

Porcentaje: 10%

Monto a asegurar: $83.616,08 \text{ gramos de Oro /año} \times \$187.340,42/\text{Gramo de Oro} \times 10 \% =$
\$1.566.467.154,00.

El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: Mil quinientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos m/l (\$1.566.467.154,00), para el primer año de la explotación.

La Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente de acuerdo con las variaciones de la producción y el precio base de los minerales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se **RECOMIENDA ACEPTAR Y APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos para la explotación de Oro, en el área del Título Minero No. 5163B, y para el caso particular de conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

El Titular debe presentar a consideración de la Autoridad Minera, la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero – FBM del Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006. Debe adoptar el nuevo Formato Básico Minero – FBM, de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 4 – 0925, del 31/12/2019.

Los Titulares del nuevo Contrato de Concesión, deben cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1.994 y 756 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

El Titular deberá contar con el Acto Administrativo que conceda la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente; acorde a las condiciones y parámetros de la explotación de Oro, que se aprueba en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos evaluados en el presente Concepto Técnico.

La Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo Inspecciones de Seguimiento y Control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las Autoridades Minera y Ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.

COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EL TITULAR MINERO DEBE CUMPLIR CON:

- Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. Para este caso particular que se ajuste al cumplimiento del Decreto 1886, del 21/09/2015: *"Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*.
- Mantener afiliado a todo el personal a la Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, ARL, y Fondo de Pensiones y Cesantías).
- Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Recordar a la Sociedad Minera Las Palmeras S.A.S., del Título Minero 5163B, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.
- El presente Concepto Técnico se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los Complementos allegados, presentados a esta Delegada con el fin de optar a la Conversión de la Licencia de Explotación No. 5163B a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y de los Titulares del Título Minero No. 5163B.

RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES:

- ✓ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2006, para Oro. Está liquidado en cero (0). Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo tanto, se **RECOMIENDA APROBARLO**.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2006, para Plata. Está liquidado en cero (0). Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo tanto, se **RECOMIENDA APROBARLO**.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

correspondiente al III trimestre del año 2006, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2006, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2006, para Oro. Se anexan las Órdenes de Compra Nos. 0004556 y 0004610, del 30/11/2006 y 21/12/2006, respectivamente, que reportan 113,13 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2006, para Plata. Se anexan las Órdenes de Compra Nos. 0004556 y 0004610, del 30/11/2006 y 21/12/2006, respectivamente, que reportan 60,60 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Titular Minero allegó las correcciones requeridas como ajustes a los pagos (extemporáneos) de las Regalías de los Trimestres I, III y IV del año 2015, y I y II del año 2016; y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales. Además, también aportaron copia del documento de "Transacción Aprobada", generado por la ANM, que reporta un pago por intereses de Regalías, por un valor de \$69.458,00; con No. de pago 5673415, por medio de Pagos ACH PSE.
Evaluados y revisados el pago y los Formularios anotados anteriormente, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2009, para Oro. Se anexa la Orden de Compra No. 0007348, del 29/05/2009, que reporta 102,18 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2009, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0007348, del 29/05/2009, que reporta 81,09 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- Las Órdenes de Compra y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondientes a los Trimestres II, III y IV, del año 2006, ya fueron evaluados al inicio de este ítem 2.2.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

correspondiente al I trimestre del año 2008, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2008, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales corregido, correspondiente al II trimestre del año 2008, para Oro. Se anexa la Orden de Compra No. 0006192, del 14/05/2009, que reporta 27,40 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2008, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0006192, del 14/05/2008, que reporta 16,77 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2008, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2008, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2008, para Oro. Se anexa la Orden de Compra No. 0006962, del 28/11/2009, que reporta 40,92 gramos de Oro. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2008, para Plata. Se anexa la Orden de Compra No. 0006962, del 28/11/2008, que reporta 30,44 gramos de Plata. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2009, para Oro. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al IV trimestre del año 2009, para Plata. Está liquidado en cero (o). Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO.
- El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al I trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016, por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.
- El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al II trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.
- El Titular Minero presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, correspondiente al III trimestre del año 2020, para Oro. Está liquidado en cero (o); no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS REGALÍAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- ✓ El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2008, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2009, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2015, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2016, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.
- El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2006, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2008, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2015, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.
- El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2009, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2015, y su plano anexo, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, por lo tanto, se RECOMIENDA APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.
- El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

- El Titular Minero presentó el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, en la plantilla que se utilizaba hasta el año 2015; no obstante, no se evaluará, ya que no está obligado a hacerlo, debido a que la Licencia de Explotación No. 5163B, perdió vigencia el 11/04/2016; por lo tanto, no se causó; y en la actualidad se encuentra en trámite para la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001.

EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN DE LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS (FBM), TANTO SEMESTRAL COMO ANUAL.

- ✓ Después de haber realizado la revisión y evaluación de la información allegada el 06/11/2020, correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de la Licencia de Explotación No. 5163B (para optar a la Conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001), se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se **RECOMIENDA APROBARLO**, ya que reúne los requisitos establecidos de acuerdo con la normativa aplicable, como es el Artículo 84, de la Ley 685 de 2001; la Resolución 143, del 29/03/2017, la Resolución 299, del 13/06/2018; la Resolución 100, del 17/03/2020 (de la ANM) y las Guías Minero Ambientales expedidas por la Autoridad Minera; además cumple y le aplica ejercer el derecho de preferencia, consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, para la celebración de un Contrato de Concesión Minera en los términos de la Ley 685 de 2001 (solicitud realizada de forma reiterada en varios oficios).
- ✓ La Licencia de Explotación No. 5163B venía en explotación y al solicitar la conversión a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001, continúa en explotación; tal cual lo manifiestan en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos presentados a esta Autoridad Minera.
Con respecto a la Etapa de Construcción y Montaje, el Titular Minero manifiesta que, *“Teniendo en cuenta la infraestructura existente en el área del título minero y por los trabajos que se han ido adelantando en este sentido; no es necesario recurrir a la etapa en mención.”*
La explotación aplica para toda el área del Título Minero, la cual corresponde a 2,0700 hectáreas; y la alinderación es la que se menciona en el ítem, “ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO”. La duración del proyecto es para diez (10) años.
- ✓ Principales características del Proyecto Minero:
 - **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Título Minero No. 5163B.
 - **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** 2 Hectáreas y 700 Metros Cuadrados.
 - **PLANCHA DEL IGAC N° 117- II- B.**
 - **DESCRIPCION DEL PUNTO ARCFINIO (P.A):** Confluencia de la Quebrada Marmajón y Santa Rita, el cual, en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), corresponde a: 1272960,00 N y 932570.00 E.
 - **MINERAL (es) A EXPLOTAR:** Oro.
 - **MUNICIPIO:** Remedios.
 - **TIPO DE EXPLOTACIÓN:** Subterránea.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** El método seleccionado, para la Veta Marmajito (o Veta Castillo), es por Cámaras y Pilares; y para la Veta Manga, es por Corte y Relleno.
- **PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LA EXPLOTACIÓN:** Para el Método de Cámaras y Pilares, se avanzarán niveles de explotación horizontales en sentido del rumbo del yacimiento y que estarán separados con cuelga de 46 metros para dividir el yacimiento en el buzamiento, como complemento se construyen tambores de preparación cada 60 metros para obtener paneles de (46 m * 60 m). Para el Método de Corte y Relleno, se abrirán primero, dos tambores que delimitan el bloque de explotación. En uno de los tambores se abre una sobre guía a 5 metros de la guía principal, con el propósito de dejar un machón de seguridad. Con esta sobre guía se inicia la secuencia de avance en forma ascendente, realizando voladuras por estéril y luego por mina.
- **BENEFICIO DEL MINERAL:** Se realizará por fuera del área del Título Minero. Se efectuará en la Planta de Beneficio "María Dama", de propiedad de la Empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, a su vez poseedora del Título Minero, RPP-140. La Planta de Beneficio se encuentra ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia), en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), que corresponde a: 1274534,00 N y 930553.00 E.
- **ARRANQUE:** Se realizará por medio de perforación y voladura, de acuerdo con los parámetros presentados anteriormente.
- **CARGUE:** El material arrancado es movido por un rastrillo desde el frente de explotación hasta unas tolvas que se encuentran ubicadas en la intersección de los tambores con las guías. En las tolvas se abre las compuertas y se carga por gravedad a un tren (locomotora) de cinco (5) vagones, con capacidad de 2 toneladas cada uno.
- **TRANSPORTE:** El material que se extrae de los frentes de explotación es transportado por los tambores, se acopia en tolvas al interior del socavón. En la parte superior de la tolva se instala un tamiz para clasificar el mineral. El material con mayor valor económico es cargado y transportado hasta superficie por medio del apique principal utilizando el Skip.
Una elevadora descarga el mineral sobre una tolva externa que tiene una capacidad de 70 Toneladas. Los operarios cargan las volquetas accionando una compuerta. Estas volquetas transportan el mineral hacia la planta de beneficio "María Dama", de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia).
- **SOSTENIMIENTO:** Se utiliza la madera. El diseño de las puertas es con palancas de 8 x 8 pulgadas de grueso, y tabloncillos de 4 x 10 pulgadas para conexión entre puertas. Se deja un machón de seguridad en roca en las zonas próximas a las vías principales, como túnel principal y tambores de ventilación de 40 m de espesor, debido a que estas labores tienen que cumplir una considerable duración y para evitar fenómenos de hundimientos y subsidencias en superficie y acumulación de esfuerzos a las labores que aumenten la fatiga de las mismas.
- **DRENAJE Y BOMBEO:** El sistema establece drenajes con cunetas hacia sumideros (o estaciones de bombeo); en cada estación de bombeo se ubica una motobomba, la cual se encarga de transportar el agua al nivel inmediatamente superior, y así sucesivamente hasta llevar el agua hasta superficie. El diseño de los sumideros de cada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- estación permite lograr una sedimentación de los sólidos suspendidos, para que a medida que suba el agua a superficie se logre entregar sin turbiedad al cuerpo receptor.
- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** El servicio de energía eléctrica del proyecto minero es suministrado por Empresa Públicas de Medellín EPM ESP. El proyecto cuenta con dos (2) transformadores de 500KVA /480V y de 300KVA/480V, los cuales tienen una tensión de 13.2 kv (media).
 - **VENTILACIÓN:** El sistema de ventilación se encuentra dividido en dos: Mina El Castillo y el túnel Las Palmeras. Para la mina El Castillo se cuenta con ventilación mecanizada, que consta de búfalos, ventiladores y extractores, los cuales se encargan de distribuir el aire fresco y extraer el aire viciado producto de las voladuras. El aire fresco entra a la mina por la diferencia de presión que se crea en el frente por los extractores. El sistema de ventilación empleado para el túnel Las Palmeras será mecanizado y constará de ventilación y extracción; esto se realizará para las labores de mantenimiento y exploración del túnel. **NOTA:** La Mina El Castillo, que es del Contrato de Concesión No. 6116, es vecina al área del Título Minero 5163B, cuyo Titular será el operador de las actividades en este Título Minero; se estableció que se utilizará gran parte de la infraestructura del Título Minero 6116, para el desarrollo y ejecución del proyecto, en el Título Minero 5163B.
 - **LABORES DE ACCESO:** EL acceso al título T5163B005, se realizará por el inclinado de la mina El Castillo, del título H6116005, por lo tanto, se toma este como túnel principal de acceso. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina el Castillo: 931.563 E; 1.273.463 N. La Bocamina el Castillo, está fuera del área del título 5163B, pero a los 220 metros (sobre la cota 390) y sobre el inclinado (que tiene una longitud de 570 metros), se accede al título. Este inclinado va sobre una veta conocida como "Marmajito".
La Bocamina las Palmeras también se encuentra fuera del área del título, es un túnel con una dirección irregular de guías e inclinados que intercepta una veta más superficial dentro del área del título 5163B, conocida como veta Palmeras. Actualmente este túnel está inactivo, será incorporado en las actividades de desarrollo planificados por la actual empresa operadora. El túnel también sirve como túnel exploratorio para medir la posición de la veta Palmeras y tomar muestras. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina las Palmeras: 931.621 E; 1.273.616 N.
 - **LABORES DE DESARROLLO:** Todo el desarrollo minero para explotar la veta Las Palmeras, se realizará desde la bocamina el Castillo para llegar al título minero T5163B, el cual se utilizará como Bocaviento. El apique principal que comunicará el nivel 0 con los niveles profundos, tendrá una inclinación de 50° y un área de sección de 5 m² hasta llegar y comunicar con los trabajos que vienen de la mina el Castillo. El propósito es profundizar lo máximo posible el apique Las Palmeras para procurar una comunicación con los trabajos de la veta Castillo, y de esta manera establecer una ventilación por tiro natural de todos los trabajos.
 - **DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES:** El material estéril no se sube a superficie, la mina cuenta con los suficientes paneles explotados, donde se puede acopiar el material y en la medida que se van explotando otros paneles, se va creando un vacío que será rellenado con más material. Sin embargo, se extrae en forma esporádica material estéril para superficie, cuando se requiere construir alguna obra civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- **LABORES DE PREPARACIÓN:** Para el caso particular del diseño, se realizará la división del yacimiento mediante bloques de explotación, para esto se construirá diferentes niveles y tambores de preparación; los cuales se proyectarán niveles aproximadamente cada 40 metros en la misma dirección del yacimiento (Rumbo), estos niveles se conectarán con tambores ubicados aproximadamente cada 60 metros, estas vías se construirán siguiendo el rumbo y buzamiento del cuerpo mineralizado. Y una sección para niveles a razón de los 5.28 m² y para tambores de 3 m².
- **LABORES DE EXPLOTACIÓN:** El diseño para iniciar la explotación, consiste en organizar paneles o bloques de explotación en cuadrículas que se forman con los niveles y los tambores. En el ítem del MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, se detalla las labores a ejecutarse en la explotación.
- **ESTIMACIÓN DE RECURSOS:** Dentro del área de la Licencia de Explotación se encuentran principalmente tres (3) sistemas vetiformes: Veta Palmeras, Veta Marmajito (Castillo) y Veta Manga. Se determinaron Modelos Tridimensionales de las tres (3) Vetas, que se construyeron con la información recogida en campo.
Se consideró como Recursos Medidos todo el mineral estimado en la veta Palmeras y en la veta Marmajito, ya que se le lograron tomar muestras para estimar tenores y mediciones de los espesores para estimar el volumen; así como también se logró evidenciar la continuidad geológica de las dos (2) vetas, a través de topografía.
Total, Recursos Medidos (Vetas, Palmeras y Marmajito): 41.600,00 Toneladas de Mineral (514.900,00 gramos de Oro).
Se clasificó como Recurso Mineral Indicado, el mineral que está contenido en la veta Manga.
Total, Recursos Indicados (Veta Manga): 47.743,00 Toneladas de Mineral (620.664,00 gramos de Oro).
SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Recursos, se encuentra dentro de los términos establecidos.
- **ESTIMACIÓN DE RESERVAS:** Total, Reservas Probadas (Vetas, Palmeras y Marmajito): 33.281,00 Toneladas de Mineral (378.966,00 gramos de Oro).
Total, Reservas Probables (Veta Manga): 38.195,00 Toneladas de Mineral (456.809,00 gramos de Oro).
SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Reservas, se encuentra dentro de los términos establecidos.
- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** 83.616,08 gramos de Oro, en 7.147,489 toneladas de mineral extraíbles (Reservas Probadas y Probables).
- **VOLUMEN ANUAL DE ESTÉRIL A REMOVER:** 6.338,34 Toneladas.
- **VOLUMEN ANUAL DE MENA (MINERAL) A REMOVER:** 7.147,489 Toneladas.
- **VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Diez (10) años. Con unas Reservas Probadas y Probables extraíbles de 71.474,89 toneladas de mineral; que equivalen a 835.775,00 gramos de Oro.
- **ESCALA DE LA MINERÍA SEGÚN DECRETO No. 1666 DE 2016:** Pequeña Minería.
- **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** Las bocaminas y boca vientos serán sellados y se demarcarán con una cerca en alambre alrededor del sitio de emboquille. En el portal norte de la mina, se dejará un drenaje de los fluidos que resuman después de percolar en el macizo rocoso, mediante un taponamiento adecuado, se evitará la entrada de aire a las excavaciones abandonadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- Se deben tener en cuenta las siguientes acciones: Realizar relleno natural de túneles abandonados y cerramiento de socavones; Establecer salidas de agua y de gases; Señalizar adecuadamente, instalando señalización preventiva que indiquen que la zona está en proceso de rehabilitación; Control y tratamiento de los drenajes mineros; Proteger los afloramientos y fuentes de aguas; Adecuación y monitoreo de depósitos de colas contaminadas y estériles; Se debe hacer una evaluación y seguimiento continuo de todos los procesos de rehabilitación ambiental; Se realizará un programa de áreas afectadas que incluya reforestación y emperadización, descrito a continuación; Desmonte de las instalaciones e infraestructura existente.
- ✓ Se recomienda requerir a los Titulares del Título Minero No. 5163B, para que alleguen la constitución de la garantía correspondiente a la Póliza Minero Ambiental por el primer año de la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo calculado en el ítem, "ETAPAS CONTRACTUALES SEGÚN EL PTO EVALUADO", del presente Concepto Técnico.
El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: Mil quinientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos m/l (\$1.566.467.154,00), para el primer año de la explotación.
La Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente de acuerdo con las variaciones de la producción y el precio base de los minerales.
- ✓ El Titular deberá contar con el Acto Administrativo que conceda la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente; acorde a las condiciones y parámetros de la explotación de Oro, que se aprueba en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos evaluados en el presente Concepto Técnico.
- ✓ Se le advierte a los Titulares, que no podrán dar inicio a la explotación del Oro, bajo los parámetros del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos, aprobado en el presente Concepto Técnico, hasta tanto no se obtenga de la Autoridad Ambiental, el Acto Administrativo que conceda la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por ella.
- ✓ El presente Concepto Técnico se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los Complementos allegados, presentados a esta Delegada con el fin de optar a la Conversión de la Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y de los Titulares del Título Minero No. 5163B.
- ✓ Se recomienda, luego de generar el Acto Administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos, darle traslado del expediente a la Dirección de Titulación Minera con el fin de que elaboren la correspondiente minuta del Contrato de Concesión Minera, bajo la Ley 685 de 2001.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el particular, es pertinente traer a colación el Concepto Jurídico No. **20141200212911** del 01 de julio de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Minería, dentro del cual señala:

“A partir del 17 de agosto de 2.001 fecha en la cual se expide la Ley 685 de 2001, el Decreto 2655 de 1988 (Código de Minas anterior) quedó derogado expresamente por el artículo 361 de la nueva norma. Así las cosas, a partir de dicha norma las Autoridades Administrativas y los particulares no pueden seguir aplicando el Decreto 2655 de 1988 salvo en los casos expresamente previstos por la Ley 685 de 2001.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, consagró que a partir de la expedición de dicha ley, el único título minero para la exploración y explotación de recursos minerales es el contrato de concesión regido por la misma ley.

Ahora bien, la misma Ley 685 de 2001 al regular el tema de las licencias y contratos de concesión anteriores estableció como regla que se respeten las condiciones, términos y obligaciones en que fueron pactados dichos contratos de conformidad con las leyes vigentes en su momento. Lo anterior, es concordante con lo establecido por el artículo 58 de la Constitución Nacional sobre el respeto de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas.

La Corte Constitucional respecto a la vigencia de las leyes y sus efectos ha señalado en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.(...) Cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Así las cosas, en desarrollo de lo anterior, las licencias de exploración, licencias de explotación contratos de concesión de pequeña y mediana minería ya otorgados en vigencia del Decreto 2655 de 1988 contienen unos derechos adquiridos que no pueden ser desconocidos por la Autoridad Minera y por ende deben desarrollarse bajo dichas normas.

Ahora bien, cuando el titular minero de alguna de esas modalidades establecidas bajo la normatividad minera hace ejercicio de un derecho de otorgamiento o de preferencia que establecía dicha normas se da una situación que no se encuentra consolidada bajo la norma anterior y por ende, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 14 del Código de Minas y materializar ese derecho a través del único título minero que se puede otorgar en la actualidad, es decir el contrato de concesión minera de la Ley 685 de 2001.

(...).

Por lo anterior, esta Oficina Asesora considera que a la fecha la Autoridad Minera únicamente puede, de conformidad con el artículo 14 del Código de Minas, materializar derechos que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

surgen en normas anteriores a través del contrato de concesión minera de la Ley 685 de 2001”.

Por otra parte, en el concepto **20151200100871** del 21 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería Expresó:

*El artículo 14 del Código de Minas establece “A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante **el contrato de concesión minera**, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o **licencias de explotación**, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. (...)”.* (Negrilla fuera de texto)

*En este mismo sentido, el artículo 352 del Código de Minas señaló “**Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes** y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las **facilidades y eliminación a abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código**, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará o lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.”* (Negrillas propias)

Así las cosas, a una licencia de exploración otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988 le es aplicable dicha norma.

(...)

“Esta Oficina Asesora respecto al plazo ya se pronunció en anteriores oportunidades, en donde se señaló, entre otros, que el plazo se encuentra definido por el Código Civil como “... la época que se fija para el cumplimiento de la obligación”, es una disposición pactada voluntariamente o que la Ley impone para el cumplimiento de la obligación, y que por su mero ministerio o por su incorporación contractual funge como ley para las partes cuyos efectos pueden ser suspensivos o extintivos según corresponda. De ahí que se señale que las obligaciones están vigentes mientras su plazo no ha vencido.

En este sentido, en principio, la única manera de eludir los efectos que sobrevienen al vencimiento del plazo, es mediando un acto de voluntad que modifique el mismo, que para el caso que nos ocupa debe ajustarse a las condiciones y exigencias fijadas por las normas establecidas en la normatividad minera, y que no constituye un negocio jurídico nuevo, de tal manera que se regula por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia nacional.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que para las licencias de exploración la normatividad minera estableció un plazo determinado, es claro que las partes no pueden



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

disponer libremente del plazo máximo fijado en la ley. Al no existir una prórroga, el plazo legal conserva todo su vigor y efecto.

En el caso concreto, con relación al periodo que transcurre entre el momento en que se presenta los documentos para que se evalúe y clasifique el proyecto minero y aquél en que la Autoridad Minera la reconoce y le da vía libre para que continúe con la actividad, debe considerarse que no existe una situación consolidada o definida, sino un estudio pendiente por realizarse por parte de la Autoridad Minera.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las actuaciones de los administrados con la Administración y de ésta con aquellos, están presididas por el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política. Así, se deberá analizar en cada caso en concreto el comportamiento de la Administración y la actividad del particular a la luz de los artículos citados artículos.”

De otro lado, en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo-, se estableció el derecho de preferencia para que los beneficiarios de las licencias de explotación que hubieren optado por la prórroga del plazo de la misma, puedan obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero a través de un contrato de concesión.

En tal sentido, el párrafo del artículo 53 fue reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1975 de 2016 “por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”, dentro del cual, respecto al ámbito de aplicación, señaló:

“Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicarán a la evaluación de las siguientes solicitudes:

(...)

(iii) Derecho de preferencia de beneficiarios de licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte.”

Acorde con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016 “por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”, dentro del cual consignó lo siguiente:

“Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:
- (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto la solicitud.

(...)"

Finalmente, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. **20141200090651** de 27 de marzo de 2014, en un caso que bien cabe aplicarse a este asunto en particular, determinó:

"(...).

En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que las actuaciones de los administrados con la Administración y de ésta con aquellos, están presidida (sic) por el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política. Así, analizado el comportamiento de la Administración a la luz del citado artículo y teniendo en cuenta que el artículo 2º de la misma norma superior, le da a las autoridades una función de protección de los derechos de los residentes en Colombia, no hay duda que la reticencia administrativa en la definición del acogimiento al Código de Minas actual no puede tener un efecto negativo para el concesionario diligente".

En el presente caso es pertinente analizar los requisitos que el Decreto 2655 de 1988 instituía para las licencias de explotación, una vez finalizado el plazo otorgado para el desarrollo de las actividades autorizadas en la misma. La norma legal contenida en el artículo 46 de dicho ordenamiento, reza:

"Artículo 46. Plazo de la licencia de Explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Como se destaca del citado artículo, una vez finalizado el plazo para el cual fue otorgada la licencia de explotación, tendrá derecho a solicitar su prórroga por el término igual al original o a hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Como se advirtió al inicio de este acto, quien fuera la titular minera para el año 2014, solicitó el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión por treinta (30) años más, de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. No obstante, teniendo en cuenta la fecha de inscripción de la licencia en el RMN (11 de abril de 2006) y que la misma fue otorgada por un término de diez (10) años, el término de duración iba hasta el 10 de abril del año 2016, es decir que inicialmente no se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

cumpliría con el requisito de haberse presentado dos (2) meses antes de su vencimiento, conforme lo establece el mencionado artículo 46.

A pesar de ello, es necesario tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1975 de 2016, la Resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, y, las actuaciones desplegadas por este despacho, tendientes a exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del PTO, so pena de entenderse desistido el trámite relacionado con el cambio de modalidad que hoy nos ocupa. Precisión que es importante traer a colación toda vez que el plazo de la licencia venció en el año 2016 y no en el año 2014 cuando se solicitó su prórroga o el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. Sin embargo, es deber analizar este comportamiento de la administración a la luz del artículo 83 de la Constitución Nacional, que señala que “...las actuaciones de los administrados con la Administración y de ésta con aquellos, están presididas por el principio de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Así pues, el hecho de que no se haya decidido previamente lo relacionado con la suscripción del contrato de concesión, la decisión final no puede tener un efecto negativo para el concesionario quien actuó de manera diligente, ello, según lo señalado en el concepto No. **20141200090651** de 27 de marzo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería transcrito, que en uno de sus apartes señala:

“(...)”.

En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que las actuaciones de los administrados con la Administración y de ésta con aquellos, están presidida (sic) por el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política. Así, analizado el comportamiento de la Administración a la luz del citado artículo y teniendo en cuenta que el artículo 2º de la misma norma superior, le da a las autoridades una función de protección de los derechos de los residentes en Colombia, no hay duda que la reticencia administrativa en la definición del acogimiento al Código de Minas actual no puede tener un efecto negativo para el concesionario diligente”.

Acorde con lo dispuesto en la normatividad y los conceptos antes transcritos, aplicables a las licencias de explotación otorgadas bajo el imperio del mencionado Decreto 2655 de 1988; es procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se aprobará el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y sus complementos para la explotación de oro, en el área del título minero **5163B**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento. El área y alinderación a contratar es la que se encuentra descrita en el concepto técnico antes citado, la cual se detallará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este despacho autorizará la celebración del contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con la solicitud presentada dentro de las diligencias de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

licencia No. **5163B** y a lo aprobado en el concepto técnico anterior. En virtud de ello, se remitirá el expediente a la Dirección de Titulación Minera, a fin de que proceda con la elaboración de dicho contrato en los términos indicados en este acto y para que continúe con el procedimiento a que haya lugar, hasta que el mismo sea inscrito en el Registro Minero Nacional.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico, el nuevo contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, según la vida útil del proyecto.

En virtud del nuevo contrato, la concesionaria deberá constituir una póliza minero ambiental, en consideración a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, cuyas características se encuentran descritas en el citado concepto técnico.

Es importante señalar que, en virtud de la suscripción del nuevo contrato y toda vez que el mismo iniciará en la fase de explotación, la titular deberá contar con el acto administrativo en el cual se otorgue la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, expedido por la autoridad competente, con base en las condiciones y parámetros aprobados en el PTO y sus complementos. Vale advertir que sin dicha providencia no podrán dar inicio a las labores de explotación.

Además, quedará obligado a cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. Para este caso particular que se ajuste al cumplimiento del Decreto 1886 del 21 de septiembre del año 2015: *"Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*.

En consecuencia de lo manifestado en precedencia, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección de Titulación Minera el expediente correspondiente a la licencia con placa No. **5163B**, con el fin de que procedan con la elaboración del contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001.

De otra parte, de conformidad con el concepto técnico antes transcrito, se aprobarán las obligaciones que se describen a continuación:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondiente a los trimestres II, III, IV del 2006; I, II, III y IV del año 2008; I, II, III y IV de 2009, para oro y plata.
- El ajuste a los pagos (extemporáneos) de las regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2015, y I y II del año 2016 y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales.
- Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2015, 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2008, 2009, 2015, y sus planos

En conclusión, la beneficiaria del título minero en referencia se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con las regalías y con los formatos básicos mineros semestrales y los anuales, según lo expresado en el concepto técnico ya mencionado.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS S.A.S.**, con Nit. **900.215.814-7**, representada legalmente por la señora **FADUA AMALIN HOYOS NADER**, el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020; para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- al interior de la licencia No. **5163B**, otorgada para la explotación de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 0913 del 18 de enero de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006, bajo el código **HCIN-09**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS S.A.S.**, con Nit. **900.215.814-7**, representada legalmente por la señora **FADUA AMALIN HOYOS NADER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.699 o por quien haga sus veces; teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración del contrato de concesión minera bajo el amparo de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con la solicitud presentada al interior de la licencia No. **5163B**, otorgada para explotación de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento; teniendo en cuenta las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del contrato, la Dirección de Titulación Minera de esta secretaría, deberá tener en cuenta los términos indicados en el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020, así:

- “La explotación aplica para toda el área del Título Minero, la cual corresponde a 2,0700 hectáreas; y la alinderación es la que se menciona en el ítem, “ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO”. La duración del proyecto es para diez (10) años.
- **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** La establecida en la Resolución No. 0913, del 18/01/2006, en la cual se otorgó la Licencia de Explotación y que posteriormente se inscribió en el RMN, el 11/04/2006, con el Código HCIN-09.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

La alinderación para el Proyecto Minero en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), corresponde a:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1273862.00	931825.00
2	1273525.00	931825.00
3	1273525.00	931782.00
4	1273538.00	931745.00
5	1273711.00	931745.00

La alinderación para el Proyecto Minero en coordenadas Magna – Sirgas (Bogotá), corresponde a:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1273525.3526	931827.7614
2	1273525.3530	931784.7614
3	1273538.3534	931747.7615
4	1273711.3536	931747.7634
5	1273862.3528	931827.7651

Área y Alinderación en Rumbos y Distancias:

LADO			RUMBO			DISTANCIA		
Desde	Hasta	N/S	Grados	Minutos	Segundos	E/W	Metros	Cms
0	1	N	52	49	25	W	935	00
1	2	S	90	0	0	W	43	00
2	3	N	70	38	27.62	W	39	22
3	4	N	0	0	0	E	173	00
4	5	N	27	54	52.93	E	170	88
5	1	S	0	0	0	W	337	00

Área Total: 2 Hectáreas y 700 Metros Cuadrados.

- ✓ Principales características del Proyecto Minero:
- **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Título Minero No. 5163B.
- **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:** 2 Hectáreas y 700 Metros Cuadrados.
- **PLANCHA DEL IGAC N° 117- II- B.**
- **DESCRIPCION DEL PUNTO ARCIFINIO (P.A):** Confluencia de la Quebrada Marmajón y Santa Rita, el cual, en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), corresponde a: 1272960,00 N y 932570.00 E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

- **MINERAL (es) A EXPLOTAR:** Oro.
- **MUNICIPIO:** Remedios.
- **TIPO DE EXPLOTACIÓN:** Subterránea.
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** El método seleccionado, para la Veta Marmajito (o Veta Castillo), es por Cámaras y Pilares; y para la Veta Manga, es por Corte y Relleno.
- **PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LA EXPLOTACIÓN:** Para el Método de Cámaras y Pilares, se avanzarán niveles de explotación horizontales en sentido del rumbo del yacimiento y que estarán separados con cuelga de 46 metros para dividir el yacimiento en el buzamiento, como complemento se construyen tambores de preparación cada 60 metros para obtener paneles de (46 m * 60 m). Para el Método de Corte y Relleno, se abrirán primero, dos tambores que delimitan el bloque de explotación. En uno de los tambores se abre una sobre guía a 5 metros de la guía principal, con el propósito de dejar un machón de seguridad. Con esta sobre guía se inicia la secuencia de avance en forma ascendente, realizando voladuras por estéril y luego por mina.
- **BENEFICIO DEL MINERAL:** Se realizará por fuera del área del Título Minero. Se efectuará en la Planta de Beneficio "María Dama", de propiedad de la Empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, a su vez poseedora del Título Minero, RPP-140. La Planta de Beneficio se encuentra ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia), en coordenadas planas de Gauss, en metros (Datum Bogotá Observatorio, Origen Central), que corresponde a: 1274534,00 N y 930553,00 E.
- **ARRANQUE:** Se realizará por medio de perforación y voladura, de acuerdo con los parámetros presentados anteriormente.
- **CARGUE:** El material arrancado es movido por un rastrillo desde el frente de explotación hasta unas tolvas que se encuentran ubicadas en la intersección de los tambores con las guías. En las tolvas se abre las compuertas y se carga por gravedad a un tren (locomotora) de cinco (5) vagones, con capacidad de 2 toneladas cada uno.
- **TRANSPORTE:** El material que se extrae de los frentes de explotación es transportado por los tambores, se acopia en tolvas al interior del socavón. En la parte superior de la tolva se instala un tamiz para clasificar el mineral. El material con mayor valor económico es cargado y transportado hasta superficie por medio del apique principal utilizando el Skip.
Una elevadora descarga el mineral sobre una tolva externa que tiene una capacidad de 70 Toneladas. Los operarios cargan las volquetas accionando una compuerta. Estas volquetas transportan el mineral hacia la planta de beneficio "María Dama", de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, ubicada en el municipio de Segovia (Antioquia).
- **SOSTENIMIENTO:** Se utiliza la madera. El diseño de las puertas es con palancas de 8 x 8 pulgadas de grueso, y tabloncillos de 4 x 10 pulgadas para conexión entre puertas. Se deja un machón de seguridad en roca en las zonas próximas a las vías principales, como túnel principal y tambores de ventilación de 40 m de espesor, debido a que estas labores tienen que cumplir una considerable duración y para evitar fenómenos de hundimientos y subsidencias en superficie y acumulación de esfuerzos a las labores que aumenten la fatiga de las mismas.
- **DRENAJE Y BOMBEO:** El sistema establece drenajes con cunetas hacia sumideros (o estaciones de bombeo); en cada estación de bombeo se ubica una motobomba, la cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

se encarga de transportar el agua al nivel inmediatamente superior, y así sucesivamente hasta llevar el agua hasta superficie. El diseño de los sumideros de cada estación permite lograr una sedimentación de los sólidos suspendidos, para que a medida que suba el agua a superficie se logre entregar sin turbiedad al cuerpo receptor.

- **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** El servicio de energía eléctrica del proyecto minero es suministrado por Empresa Públicas de Medellín EPM ESP. El proyecto cuenta con dos (2) transformadores de 500KVA /480V y de 300KVA/480V, los cuales tiene una tensión de 13.2 kv (media).
- **VENTILACIÓN:** El sistema de ventilación se encuentra dividido en dos: Mina El Castillo y el túnel Las Palmeras. Para la mina El Castillo se cuenta con ventilación mecanizada, que consta de búfalos, ventiladores y extractores, los cuales se encargan de distribuir el aire fresco y extraer el aire viciado producto de las voladuras. El aire fresco entra a la mina por la diferencia de presión que se crea en el frente por los extractores. El sistema de ventilación empleado para el túnel Las Palmeras será mecanizado y constará de ventilación y extracción; esto se realizará para las labores de mantenimiento y exploración del túnel. **NOTA:** La Mina El Castillo, que es del Contrato de Concesión No. 6116, es vecina al área del Título Minero 5163B, cuyo Titular será el operador de las actividades en este Título Minero; se estableció que se utilizará gran parte de la infraestructura del Título Minero 6116, para el desarrollo y ejecución del proyecto, en el Título Minero 5163B.
- **LABORES DE ACCESO:** EL acceso al título T5163B005, se realizará por el inclinado de la mina El Castillo, del título H6116005, por lo tanto, se toma este como túnel principal de acceso. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina el Castillo: 931.563 E; 1.273.463 N. La Bocamina el Castillo, está fuera del área del título 5163B, pero a los 220 metros (sobre la cota 390) y sobre el inclinado (que tiene una longitud de 570 metros), se accede al título. Este inclinado va sobre una veta conocida como "Marmajito".
La Bocamina las Palmeras también se encuentra fuera del área del título, es un túnel con una dirección irregular de guías e inclinados que intercepta una veta más superficial dentro del área del título 5163B, conocida como veta Palmeras. Actualmente este túnel esta inactivo, será incorporado en las actividades de desarrollo planificados por la actual empresa operadora. El túnel también sirve como túnel exploratorio para medir la posición de la veta Palmeras y tomar muestras. Las coordenadas de la bocamina son: Bocamina las Palmeras: 931.621 E; 1.273.616 N.
- **LABORES DE DESARROLLO:** Todo el desarrollo minero para explotar la veta Las Palmeras, se realizará desde la bocamina el Castillo para llegar al título minero T5163B, el cual se utilizará como Bocaviento. El apique principal que comunicará el nivel 0 con los niveles profundos, tendrá una inclinación de 50° y un área de sección de 5 m2 hasta llegar y comunicar con los trabajos que vienen de la mina el Castillo. El propósito es profundizar lo máximo posible el apique Las Palmeras para procurar una comunicación con los trabajos de la veta Castillo, y de esta manera establecer una ventilación por tiro natural de todos los trabajos.
- **DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES:** El material estéril no se sube a superficie, la mina cuenta con los suficientes paneles explotados, donde se puede acopiar el material y en la medida que se van explotando otros paneles, se va creando un vacío que será



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

rellenado con más material. Sin embargo, se extrae en forma esporádica material estéril para superficie, cuando se requiere construir alguna obra civil.

- **LABORES DE PREPARACIÓN:** Para el caso particular del diseño, se realizará la división del yacimiento mediante bloques de explotación, para esto se construirá diferentes niveles y tambores de preparación; los cuales se proyectarán niveles aproximadamente cada 40 metros en la misma dirección del yacimiento (Rumbo), estos niveles se conectarán con tambores ubicados aproximadamente cada 60 metros, estas vías se construirán siguiendo el rumbo y buzamiento del cuerpo mineralizado. Y una sección para niveles a razón de los 5.28 m² y para tambores de 3 m².
- **LABORES DE EXPLOTACIÓN:** El diseño para iniciar la explotación, consiste en organizar paneles o bloques de explotación en cuadrículas que se forman con los niveles y los tambores. En el ítem del MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, se detalla las labores a ejecutarse en la explotación.
- **ESTIMACIÓN DE RECURSOS:** Dentro del área de la Licencia de Explotación se encuentran principalmente tres (3) sistemas vetiformes: Veta Palmeras, Veta Marmajito (Castillo) y Veta Manga. Se determinaron Modelos Tridimensionales de las tres (3) Vetas, que se construyeron con la información recogida en campo.
Se consideró como Recursos Medidos todo el mineral estimado en la veta Palmeras y en la veta Marmajito, ya que se le lograron tomar muestras para estimar tenores y mediciones de los espesores para estimar el volumen; así como también se logró evidenciar la continuidad geológica de las dos (2) vetas, a través de topografía.
Total, Recursos Medidos (Vetas, Palmeras y Marmajito): 41.600,00 Toneladas de Mineral (514.900,00 gramos de Oro).
Se clasificó como Recurso Mineral Indicado, el mineral que está contenido en la veta Manga.
Total, Recursos Indicados (Veta Manga): 47.743,00 Toneladas de Mineral (620.664,00 gramos de Oro).
SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Recursos, se encuentra dentro de los términos establecidos.
- **ESTIMACIÓN DE RESERVAS:** Total, Reservas Probadas (Vetas, Palmeras y Marmajito): 33.281,00 Toneladas de Mineral (378.966,00 gramos de Oro).
Total, Reservas Probables (Veta Manga): 38.195,00 Toneladas de Mineral (456.809,00 gramos de Oro).
SE CONCLUYE que la información presentada, para la Estimación de Reservas, se encuentra dentro de los términos establecidos.
- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** 83.616,08 gramos de Oro, en 7.147,489 toneladas de mineral extraíbles (Reservas Probadas y Probables).
- **VOLUMEN ANUAL DE ESTÉRIL A REMOVER:** 6.338,34 Toneladas.
- **VOLUMEN ANUAL DE MENA (MINERAL) A REMOVER:** 7.147,489 Toneladas.
- **VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** Diez (10) años. Con unas Reservas Probadas y Probables extraíbles de 71.474,89 toneladas de mineral; que equivalen a 835.775,00 gramos de Oro.
- **ESCALA DE LA MINERÍA SEGÚN DECRETO No. 1666 DE 2016:** Pequeña Minería.
- **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** Las bocaminas y boca vientos serán sellados y se demarcarán con una cerca en alambre alrededor del sitio de emboquille. En el portal norte de la mina, se dejará un drenaje de los fluidos que resuman después de percolar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

en el macizo rocoso, mediante un taponamiento adecuado, se evitará la entrada de aire a las excavaciones abandonadas.

- Se deben tener en cuenta las siguientes acciones: Realizar relleno natural de túneles abandonados y cerramiento de socavones; Establecer salidas de agua y de gases; Señalizar adecuadamente, instalando señalización preventiva que indiquen que la zona está en proceso de rehabilitación; Control y tratamiento de los drenajes mineros; Proteger los afloramientos y fuentes de aguas; Adecuación y monitoreo de depósitos de colas contaminadas y estériles; Se debe hacer una evaluación y seguimiento continuo de todos los procesos de rehabilitación ambiental; Se realizará un programa de áreas afectadas que incluya reforestación y empradización, descrito a continuación; Desmante de las instalaciones e infraestructura existente.”

ARTÍCULO CUARTO: de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020, el nuevo contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, según la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del nuevo contrato, la concesionaria deberá constituir una póliza minero ambiental, en consideración a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, cuyas características se encuentran a continuación:

“Asegurado:	“DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” NIT. 890.900.286-0
Vigencia:	Anual
Cálculo del Monto a Asegurar:	
Producción:	83.616,08 gramos de Oro/año
Precio referido Banco de la República, del mes de noviembre/2020:	\$187.340,42/Gramo de Oro.
Porcentaje:	10%
Monto a asegurar:	83.616,08 gramos de Oro /año x \$187.340,42/Gramo de Oro x 10 % =
	\$1.566.467.154,00.

El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: Mil quinientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos m/l (\$1.566.467.154,00), para el primer año de la explotación.

La Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente de acuerdo con las variaciones de la producción y el precio base de los minerales.

ARTÍCULO SEXTO: en virtud de la suscripción del nuevo contrato y toda vez que el mismo iniciará en la fase de explotación, la titular deberá contar con el acto administrativo en el cual se otorgue la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, expedido por la autoridad competente, con base en las condiciones y parámetros aprobados en el PTO y sus complementos.

PARÁGRAFO: se advierte que de no cumplir con el requisito señalado en el presente artículo, no se podrá dar inicio a las labores de explotación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: al inicio del nuevo contrato, la titular estará obligada a cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. Para este caso particular que se ajuste al cumplimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

del Decreto 1886 del 21 de septiembre del año 2015: *“Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.

ARTÍCULO OCTAVO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo remítase a la Dirección de Titulación Minera el expediente correspondiente a la licencia con placa No. **5163B**, con el fin de que procedan con la elaboración del contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR al interior del título en referencia las siguientes obligaciones:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondiente a los trimestres II, III, IV del 2006; I, II, III y IV del año 2008; I, II, III y IV de 2009, para oro y plata.
- El ajuste a los pagos (extemporáneos) de las regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2015, y I y II del año 2016 y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales.
- Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2015, 2016.
- Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2008, 2009, 2015, y sus planos

PARÁGRAFO: en consecuencia de lo indicado en el presente artículo, la beneficiaria del título minero en referencia se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con las regalías y con los formatos básicos mineros semestrales y los anuales, según lo expresado en el concepto técnico ya mencionado.

ARTÍCULO DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS S.A.S.**, con Nit. **900.215.814-7**, el Concepto Técnico No. **2020030324902** de 20 de noviembre de 2020, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Medellín, el 11/12/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2020)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño	Revisó:	Carlos Javier Montes Montiel	Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodriguez
	Profesional Universitario		Director de Fiscalización Minera		Asesor de Despacho